

RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBDIAIRRIO DE APELACIÓN. PROCESO: EJECUTIVOS. RADICADO: 2020-00007 DTE: NANCY YEPES MARÍN: DDO. EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA,

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/10/2020 12:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION CENTRO SERVICIOS.docx.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.pdf; REPORTE ENVIO DE CORREO.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la [Ley 527 del 18-08-1999](#).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: raul villamil londoño <raul988@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 10:56 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josenorbeyocampomesa@gmail.com <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBDIAIRRIO DE APELACIÓN. PROCESO: EJECUTIVOS. RADICADO: 2020-00007 DTE: NANCY YEPES MARÍN: DDO. EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO

ABOGADO

C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.

T.P. No. 113.865 del C.S.J.

Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana
Armenia, Quindío.
e-mail: raul988@hotmail.com
Cels: 3155474348-3206252536
PBX. 7442474

De: raul villamil londoño

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 2:06 p. m.

Para: csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN ART. 23 C.P. PROCESO: EJECUTIVO: RADICADO: 2020-00007.
DTE. NANCY YEPES MARÍN: DDO. EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA,

Buenos días, cordial y respetuoso saludo. Por medio del presente escrito me permito a remitir DERECHO DE PETICIÓN, con fundamento en el art. 23 de la C.P.,

Atte,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
ABOGADO
C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.
T.P. No. 113.865 del C.S.J.
Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana
Armenia, Quindío.
e-mail: raul988@hotmail.com
Cels: 3155474348-3206252536
PBX. 7442474



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil –Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).

Armenia Q., 09 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q.-

Referencia:	Recurso de Reposición en subsidio el de apelación
Proceso:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante:	<i>Nancy Yepes Marín</i>
Demandando:	<i>Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón</i>
Radicado:	<i>2020-00007</i>

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Q., identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.382 expedida en Caicedonia V., abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, éste último de ser procedente, contra el auto de fecha 05 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico el día 06 de octubre de 2020, a través del cual el despacho **ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y NO TUVO EN CUENTA LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS** por el suscrito apoderado, recursos que sustento de la siguiente manera:

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INCONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR EL JUZGADO EN LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2020, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, el despacho libro mandamiento de pago en contra de mi representado por el monto de DIESICETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$17.300.000.00), así como por los intereses moratorios sobre la cantidad antes referida. De igual forma, en el mencionado proveído, en su numeral tercero ordena notificar la providencia de la forma prevista en el artículo 291 del código general del Proceso.

Posteriormente, mi representado señor EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, recibe **notificación por aviso** el día **viernes 04 de septiembre del año avante**.

El suscrito apoderado se permite manifestar de manera respetuosa que no comparte la decisión adoptada por el despacho, en primera medida, en razón a que el término para contestar la demanda y proponer las correspondientes excepciones de mérito o fondo, a criterio del despacho vencía **el día 21 de septiembre del corriente año**. Sin embargo, mi representado fue notificado conforme lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 292, el cual regula la notificación por aviso.

Conforme lo expuesto anteriormente, mi representado recibió dicha notificación por aviso el día **viernes 4 de septiembre de 2020**, tal y como puede ser

corroborado dentro del expediente con la certificación expedida por la empresa de correos. En ese orden de ideas, y según lo prevé el artículo 292 del Código General del P., en la parte final del inciso primero, “(...) **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”, norma que articularse con el contenido del último párrafo del artículo 118 ibídem, el cual establece que: “*En los términos de días no se tomarán en cuenta lo de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.***” (resaltado ajeno al texto original)

Lo anterior se hace necesario con el fin de establecer que mi mandante quedó notificado el día **07 de septiembre de 2020**, toda vez que los días **05 y 06 de septiembre de 2020, corresponden a los días sábado y domingo, días inhábiles y que no pueden ser tenidos en cuenta por la disposición legal ya mencionada.**

A su turno, el **artículo 91 del** estatuto procesal civil, prevé que: “(...) **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda**”.

Si bien es cierto, el señor EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, al recibir la notificación por aviso, se le acompañó copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, también lo es que, el término de tres (3) días que contiene la norma transcrita en el párrafo anterior, es un **término legal otorgado a favor del ejecutado**, para el retiro de las copias del traslado de la demanda, el cual debe ser respetado como garantía del derecho de defensa y el debido proceso (Art. 29 C.P.), máxime que mi mandante en momento alguno ha renunciado a él, conforme lo autoriza el artículo 119 del Código General del Proceso, razón suficiente para que dicho lapso deba ser respetado al unísono con lo ordenado por el artículo 91 del Estatuto Procesal, **claramente establece que el momento exacto a partir del cual se computa el término de ejecutoria y traslado de la demanda**, no es otro que una vez han vencido los tres (3) días para el retiro de las copias, cuando la notificación se ha surtido, entre otros eventos, **por aviso**. No puede, por consiguiente, señor Juez, desconocerse el contenido de dicho precepto, y menos lo dispuesto por los **artículos 11 y 13** del mismo estatuto, que establecen, el primero que, “**...Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...**” y el segundo que prescribe: “**Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley**”. (Resaltado ajeno al texto original).

Así las cosas, no puede el despacho pretermitir el término establecido dentro del inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., toda vez que de esta manera estaría desconociendo y vulnerando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a mi representado, el cual es de rango constitucional, máxime cuando el púnico que podría haber renunciado a dicho plazo era mi prohijado y no lo hizo. Adicionalmente, jurisprudencialmente se tiene establecido que siendo el derecho de defensa una prerrogativa constitucional ha de velarse por su estricto cumplimiento dentro del trámite de los procesos judiciales.

De acuerdo lo anterior, mi representado contaba con los siguientes días para ejercer su derecho de densa y contradicción así:

DÍAS HÁBILES

- **04 septiembre de 2020:** El señor Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón recibe notificación por aviso.
- **07 septiembre de 2020:** Mi mandante queda legalmente notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.
- **08, 09, 10 de septiembre de 2020:** Tres (3) días para el retiro de copias (Art. 91 C.G.P.) o reclamación por copias incompletas.
- **11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, y 24 de septiembre de 2020:** Término de 10 días para presentar las excepciones de fondo.

DÍAS INHÁBILES

- **5, 6, 12, 13, 19, 20:** sábados y Domingos transcurridos entre el 04 de septiembre de 2020 y el 24 de septiembre de 2020.

Con base en lo anterior, el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, **empezaría a correr desde el día 11 de septiembre del mismo año**, y los cuales vencerían el día 24 del mismo mes y año, y no el 21 como lo aduce el despacho. Por consiguiente, el escrito de contestación de la demanda fue presentado en tiempo a través, no sólo del Centro de Servicios Judiciales, sino del correo institucional del despacho.

Como segunda medida, el Juzgado indica que el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo, fue incorporado el día 24 de septiembre de la presente anualidad **por fuera del horario de atención**, lo que no es cierto, ya que el mencionado escrito fue radicado y enviado efectivamente este día, al correo electrónico habilitado por el consejo Seccional de la Judicatura para la recepción de los escrito dirigidos a los Juzgados Civiles y de Familia, mismo que fuera direccionado con copia al correo del despacho judicial y al apoderado judicial de la parte ejecutante, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. General del P., así como con copia oculta al correo villamilyvillamilabogados@gmail.com tal como se demuestra con la impresión o pantallazo que me permito allegar con el presente recurso, de la bandeja de correo electrónico interno de mi oficina de abogados aludido anteriormente, a través del cual se puede observar la trazabilidad del mensaje de datos enviado como la hora de salida; además del pantallazo o impresión de la bandeja del correo electrónico del apoderado de la parte demandante o ejecutante, a través de la cual en igual sentido se puede observar la trazabilidad del mensaje recibido y la hora que fue recepcionado dicho mensaje de datos, coincidiendo ambas en que la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de fondo se enviaron a las **dieciséis horas con nueve minutos de la tarde del día 24 de septiembre del 2020 (16:09 p.m.)**, es decir que el mensaje de datos o correo electrónico enviado, sí fue presentado dentro del horario habitual, esto es antes de las cinco de la tarde (5:00 pm), hora en la que finalizan las labores de la administración judicial en la ciudad de Armenia Q.,

Por otra parte, me permito anexar con el presente escrito, copia del derecho de petición elevado ante la Coordinación del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia, con el fin de que certifiquen la hora y la fecha a través de la cual fue recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico habilitado para el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia por el Consejo Seccional de la Judicatura de este distrito judicial, así como el correo oficial del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR para **REPONER** el auto de fecha 05 de octubre del año 2020 notificado por estado electrónico el día 06 de octubre de 2020, y en su lugar se proceda a dar el correspondiente trámite al escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas por el suscrito, por haber sido presentado dentro de los términos legales.

SEGUNDO: En caso de NO REPONER la providencia mencionada, y de ser procedente, sírvase CONCEDER, el recurso de apelación, para que se surta ante el superior jerárquico.

Atentamente,

RAUL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. Nro. 94.254.382 de Caicedonia Q.
T.P. Nro. 113.865 del C. S. de la J.



JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO. PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 2020-00007. DTE. NANCY YEPES MARIN. DDO. EDGAR RICARDO
SARMIENTO PINZON. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA**

1 mensaje

raul villamil londoño <raul988@hotmail.com>

24 de septiembre de 2020, 16:09

Para: "cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
"josenorbeyocampomesa@gmail.com" <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo. Remito lo anunciado en la referencia.

Nota. El presente mensaje fue remitido directamente al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., con copia al juzgado de conocimiento.

Atte,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO

ABOGADO

C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.

T.P. No. 113.865 del C.S.J.

**Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana
Armenia, Quindío.**

e-mail: raul988@hotmail.com

Cels: 3155474348-3206252536

PBX. 7442474

3 adjuntos

 **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 2020-00007.pdf**
301K

 **PODER 2020-00007.pdf**
849K

 **ANEXOS CONTESTACION.pdf**
11758K

**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO. PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 2020-00007. DTE. NANCY YEPES MARIN. DDO. EDGAR RICARDO
SARMIENTO PINZON. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA**

1 mensaje

raul villamil londoño <raul988@hotmail.com>

24 de septiembre de 2020, 16:09

Para: "cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
"josenorbeyocampomesa@gmail.com" <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo. Remito lo anunciado en la referencia.

Nota. El presente mensaje fue remitido directamente al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., con copia al juzgado de conocimiento.

Atte,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO

ABOGADO

C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.

T.P. No. 113.865 del C.S.J.

Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana

Armenia, Quindío.

e-mail: raul988@hotmail.com

Cels: 3155474348-3206252536

PBX. 7442474

3 adjuntos



CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 2020-00007.pdf

301K



PODER 2020-00007.pdf

849K



ANEXOS CONTESTACION.pdf

11758K